



HOTEL COLON  
INTERNACIONAL C.A.

Quito, 07 de Febrero del 2012.

*Bater*

*1,00*

Expediente No. 583-65

Señor  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mi consideración:

La compañía **HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.**, con número de expediente No. 583-65, me permito enviar la siguiente transferencia de acciones realizada el 23 de Enero del 2012.

**CEDENTE**

*Nombre: Marina Jaqueline*  
*Apellido: Basabe Rodriguez*  
*C.C.: 170723883-6*  
*Nacionalidad: Ecuatoriana*  
*Valor de C/Acción: USD 1,00.*  
*Número de Acciones: 39.749*

**CESIONARIO**

*Nombres: Jorge Alberto*  
*Apellido: Abedrabbo Larach*  
*C.C. 170489084-5*  
*Nacionalidad: Ecuatoriana*  
*Tipo de Inversión: Nacional*  
*Fecha: 23 de Enero del 2012*

Atentamente,

*[Signature]*  
Rafael Terán López  
Gerente General  
Hotel Colón Internacional C.A.

*OK*

/MBC

SUPERCIAS QUITO

3/FEB/2012 13:14 CAU

**ESCANEAR**

*transferencias registradas.*

*09-02-12.*

**ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL**

**OTORGAN: MARINA JACQUELINE BASABE RODRIGUEZ Y**

**ALI ROBERT ROLAND NEUMANN**

**A FAVOR: GUILLERMO CESAR BASABE RODRIGUEZ**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**COPIAS 1+4+3+1**

**AAAR PODER GENERAL ALEX**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis de julio del año dos mil seis, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva Notario Trigésimo Segundo del Cantón,** comparece a la celebración de la presente escritura publica de poder general los señores: **MARINA JACQUELINE BASABE RODRIGUEZ Y ALI ROBERT ROLAND NEUMANN,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y aleman en su orden, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, domiciliados en Managua Nicaragua y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe; por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno siete cero siete dos tres ocho ocho tres guion seis; y, el pasaporte número tres dos dos ocho cero uno uno dos dos, que en copias fotostáticas debidamente certificadas, anexo al presente instrumento como habilitantes. Me solicitan que eleve a escritura publica, la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación

**Señor Notario: Dígnese hacer constar de escritura publica el Poder General, contenido en las siguientes cláusulas**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

**Comparecientes-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento,

los señores: **MARINA JACQUELINE BASABE RODRIGUEZ Y**

**ALI ROBERT ROLAND NEUMANN** la quienes en adelante se

denominara los poderdantes. **Segunda.- Poder General.-** Por el

presente documento los poderdantes otorgan poder general cual en

derecho se requiere, a favor del señor: **Guillermo Cesar Basabe**

**Rodriguez** de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil

casado, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete cero

seis cuatro nueve uno cuatro guion ocho, a quien en adelante se le

denominara como el apoderado; para que a nuestro nombre y en nuestra

representación, ya sea conjuntamente con la sociedad conyugal que

tenemos formada o de manera individual ejerza las facultades absolutas

y en las condiciones siguientes que se estipulan: **Uno.- Comprar,**

**vender, arrendar, disponer, transferir, permutar, administrar, donar,**

**prender, hipotecar y gravar en cualquier otra forma de los bienes**

**muebles, inmuebles y de cualquier otra clase de bienes de propiedad de**

los poderdantes, pudiendo pactar precios, formas de pago, plazos y

demás condiciones, sin ninguna limitación, inscribiendo en el Registro

de la Propiedad cualquier inmueble, suscribiendo: recibos, documentos

privados, contratos preparatorios, recibos de cancelación de cuotas,

recibos de cancelación de precio de venta, contratos de arrendamiento

financiero, contratos de créditos hipotecarios, minutas; y, escrituras

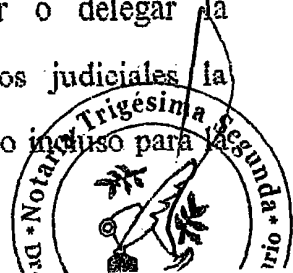
publicas relacionadas con las actas y contratos en general, que celebre,

en nombre de los poderdantes, sin limitación ni restricción de ninguna

clase. Para que pueda celebrar contratos de mutuo o prestamos con

**Instituciones Financieras, en general celebrar o novar convenios de**

extensión de plazo y obligaciones contraídas anteriormente Dos.- Abrir, cerrar cuentas corrientes, bancarias y/o cuentas de ahorros bancarias, cobrar cheques, depositar, girar, renovar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros certificados, documentos de embarque, de almacenes generales y cualquier otro documento Mercantil y Civil, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas, abrir, depositar y cancelar cuentas de ahorros, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes, con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra forma, comprar, vender y gravar los bienes de propiedad de la poderdante. Así mismo, podrá celebrar contratos de crédito en cuenta corriente y de crédito documentario, abrir cuentas a plazo y retirar imposiciones, y créditos a favor de terceros, solicitar fianzas y avalar letras, vales y pagares, solicitar sobregiros, y suscribir contratos de fianza y contratos de arrendamiento financiero. Tres.- Apersonarse en nombre de los poderdantes ante toda clase de autoridad, Municipales, Administrativas, Políticas, Policiales, Laborales, Judiciales o Extrajudiciales y en general ante cualquier autoridad, igualmente para que realice el trámite ante la autoridad competente, con el propósito de solicitar y firmar la salida del país, a cualquier parte del mundo de los hijos de los poderdantes, los menores Mauro Khalil y Amira Devika Neumann Basabe. Igualmente para que pueda entablar demandas, contestar demandas, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir, someter a arbitraje las controversias en el proceso, sustituir o delegar la Representación Procesal, para el caso de procesos judiciales la representación se entiende otorgada para todo el proceso incluso para



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a la apoderada para su intervención en el proceso y realización de todas las actas del mismo; presentar escritos, recursos, suscribiendo cartas, declaraciones juradas de toda clase. Así como escritos, recursos, solicitudes y cualquier otro documento necesario. Cuatro.- Efectuar la cobranza de toda suma de dinero que se adeude a los poderdantes por cualquier título o motivo, pudiendo efectuar dichas cobranzas en cualquier entidad particular privada, o estatal, personas naturales, Organizaciones, Asociaciones, Ministerios, recibiendo los montos en efectivo o en cheques y cobrarlos. Cinco.- Podrá sustituir las facultades de representación en juicios con las atribuciones generales y especiales del mandato que fuesen necesarios a favor de terceras personas y revocar dichas sustituciones y reasumir facultades cuantas veces lo creyese conveniente. Seis.- Cancelar préstamos hipotecarios, levantar prohibiciones de enajenar y extinguir patrimonios familiares. Séptimo.- Para que pueda adquirir, ceder, comprar o vender acciones o participaciones dentro de cualquier compañía o cooperativa, cualquiera fuere su naturaleza, recibir todos los beneficios que le correspondan por tener la calidad de socio o accionista de cualquier compañía además de recibir las utilidades de cualquier compañía o cooperativa a la que sea socio. Octava.- El presente poder es absoluto para los fines otorgados dentro o fuera del país, y no podrá ser tachado de insuficiente por ningún motivo, aunque no existiera cláusula expresa, para poder cumplir a cabalidad con todo lo que beneficie e interese a los poderdantes. Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el

CEPAA  
PASARE  
PICHU  
CONZA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

23171

Doctor Pablo Dávila Silva, Abogado profesional con matricula numero seis mil cuatrocientos ocho, del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi, el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican en todo su contenido y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Basabe de Neumann*  
MARINA MACQUELINE BASABE RODRIGUEZ  
CC 170723883-6

*Ali Robert Roland Neumann*  
ALI ROBERT ROLAND NEUMANN  
CC Pasaporte 322801122

*El Notario*

*[Signature]*



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO-ECUADOR**

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta NOVENA copia certificada de ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL; que otorga: MARINA JACQUELINE BASABE RODRIGUEZ Y ALI ROBERT ROLAND NEUMANN; a favor de: GUILLERMO CESAR BASABE RODRIGUEZ Debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy cuatro de febrero del año dos mil diez.



**Doctor Ramiro Dávila Silva**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTO QUITO**

